



CONVENIO
ASISTENCIAL – DOCENTE
ENTRE
EL HOSPITAL CLÍNICO
“GRAL. DR. RAÚL YAZIGI J”. DE LA FUERZA AÉREA DE
CHILE Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE (FOUCH)

ENERO 2024

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE
EL HOSPITAL CLÍNICO GRAL. DR. RAÚL YAZIGI J. DE LA FUERZA AÉREA DE
CHILE Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 30 ENE. 2024, entre, el **HOSPITAL CLÍNICO "GRAL. DR. RAÚL YAZIGI J."**, de la Fuerza Aérea de Chile, R.U.T. N° 61.103.007-K, representado por su Director General, General de Brigada Aérea (S), **CARLOS ALBERTO POLANCO LAZO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.109.837-0, ambos con domicilio comercial en Avenida Las Condes N° 8.631, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, "**EL HOSPITAL**"; y, por la otra parte, la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, R.U.T N° 60.910.000-1, representada por su Decana, Dra. **IRENE CECILIA MORALES BOZO**, cédula nacional de identidad N° 8.543.150-1, ambos con domicilio para estos efectos en calle Olivos N° 943, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, "**LA FACULTAD**", se ha convenido el siguiente Convenio de Colaboración Asistencial Docente.

CONSIDERANDO:

- A. Que, la Universidad de Chile, es una Institución de Educación Superior del Estado, regida por la Ley N° 21.094, del 05 de junio de 2018, de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía, la cual se encuentra acreditada por 7 años (nivel de excelencia), de acuerdo a las normas de aseguramiento de la calidad de educación superior.
- B. Que, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile es una comunidad universitaria que convoca a jóvenes talentos y profesionales encargándose de su formación integral, en Pregrado, Postítulo y Postgrado, con alto dominio de competencias científicas, técnicas y éticas, y del desarrollo del conocimiento científico mediante la investigación, docencia y extensión, desarrollándose como recurso humano orientado a integrarse y participar activamente en las políticas de salud, además de satisfacer las necesidades de atención de salud de nuestro país.
- C. Que, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, ha solicitado al Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile "Gral. Dr. Raúl Yazigi J." la apertura de su campo clínico en la Central Odontológica como, asimismo, en la Red de Consultorios de su dependencia, para que sus estudiantes de Pre y Postgrado puedan realizar sus pasantías.
- D. Que, la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Odontología, tiene un permanente interés de cumplir su misión de fomentar el desarrollo, formación y perfeccionamiento de la enseñanza de las carreras del área de Odontología y reconoce la capacidad y prestigio del Hospital Clínico "Gral. Dr. Raúl Yazigi J.", de la Fuerza Aérea de Chile.

- E. Que, el señalado Centro de Estudios Superiores, requiere de campos de formación profesional y técnica, para lograr la máxima excelencia de sus estudiantes en la formación y especialidades que imparte la Facultad.
- F. Que, el Hospital Clínico "Gral. Dr. Raúl Yazigi J.", de la Fuerza Aérea de Chile, cuenta con la debida acreditación y dispone de las capacidades docentes, de infraestructura y de las condiciones que requiere un campo de formación de Pre y Postgrado de primera calidad y prestigio académico para ejercer la docencia y desarrollar permanentemente algunos programas de enseñanza superior de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.
- G. Que, el Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile, para el cumplimiento de su misión, otorga atención médica y dental centrada en el paciente, con criterios de oportunidad, equidad, seguridad, eficiencia, eficacia, en un ambiente de investigación y docencia, siempre en el ámbito de la excelencia y el prestigio profesional.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

"EL HOSPITAL", mediante el presente instrumento, otorga a **"LA FACULTAD"** autorización para el uso como "campo de formación" y la utilización de sus recursos de infraestructura y humanos necesarios para que los estudiantes de **"Pregrado y Postgrado de la Facultad de Odontología"**, individualizados en la cláusula CUARTA, realicen actividades teóricas y prácticas, conforme a los programas de enseñanza definidos por la Facultad, en conjunto con cirujanos dentistas y demás profesionales de la salud de cada especialidad de **"EL HOSPITAL"** y, de esta manera, contribuir a la formación de profesionales de la salud.

La relación asistencial docente deberá desarrollarse considerando como pilar fundamental la seguridad y la calidad de la atención del paciente, la política de buen trato institucional, el principio de buena fe y la colaboración entre las partes, para el logro de una relación virtuosa entre salud y educación, satisfaciendo las necesidades de formación de los futuros profesionales de la salud del país.

Asimismo, las partes acuerdan una alianza estratégica entre ambas instituciones, con el objetivo de potenciar y desarrollar el campo clínico de **"EL HOSPITAL"**, contribuyendo al logro de excelencia asistencial docente, calidad en la atención de salud y el cumplimiento de los objetivos comunes que establezcan ambas instituciones a través del Comité Local Docente Asistencial (COLDAS). La colaboración asistencial-docente y de investigación entre las partes no podrá implicar detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de **"EL HOSPITAL"**.

Dicha alianza deberá permitir fomentar la formación de especialistas del área de odontología, con vocación de servicio público, que puedan mantener un vínculo contractual con el establecimiento que perdure en el tiempo, garantizando la presencia de especialistas para la debida atención de los pacientes.

El uso de los servicios y unidades de **"EL HOSPITAL"**, que hará **"LA FACULTAD"** para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente convenio, por sus modificaciones y por los acuerdos que adopte o pueda acordar, en su caso el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa, legal y reglamentaria aplicable y las orientaciones técnicas emanadas de **"EL HOSPITAL"**.



“**LA FACULTAD**” proporcionará los programas, la malla curricular, la orientación y los mecanismos de evaluación que se aplicarán. Como, asimismo, velará por el cumplimiento de todos los aspectos académicos aplicados en este campo de formación profesional y dispondrá de un encargado de rotación de la dirección clínica.

Las partes entenderán como campo de formación profesional y técnica al espacio sanitario en el cual los estudiantes del sector salud se tornan competentes en una profesión u oficio, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de ella, logrando así, el perfil de egreso definido en el programa de formación.

El campo clínico objeto del presente convenio se encuentra conformado por la Central Odontológica del Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile, ubicado en Avda. Las Condes N° 8.631, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, y los consultorios integrantes de la Red de Consultorios de “**EL HOSPITAL**”, señalados a continuación:

- a. Consultorio Tantauco: Ubicado en Gral. Manuel Tovarías N° 83, El Bosque.
- b. Consultorio Juanita Aguirre: Ubicado en Altona N° 1835, Conchalí.
- c. Consultorio Subteniente María de la Gracia Rodríguez: Ubicado en Alameda N° 1146, Santiago.

CLÁUSULA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD.

Se deja constancia que “**EL HOSPITAL**” no tendrá la calidad de campo clínico exclusivo, tanto para las actividades de pregrado como de postgrado.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIOS ESENCIALES DEL CONVENIO Y DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES.

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica tendrá como base los siguientes derechos y principios:

- a) **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- b) **Prioridad de lo Asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de “**EL HOSPITAL**”.
- c) **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el establecimiento.
- d) **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los



derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

Los estudiantes de Pregrado y Postgrado de **“LA FACULTAD”** deberán tener conocimiento y realizar las actividades en **“EL HOSPITAL”**, en el marco y con respeto a la preceptiva contenida en la Ley N° 20.584 sobre **“Derechos y Deberes de los pacientes vinculados a su Atención de Salud”**.

Conforme a lo anterior, los pacientes de **“EL HOSPITAL”** tienen los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- a) Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales - docentes y de investigación, en qué ámbito y con qué Instituciones.
- b) A que se les solicite su consentimiento informado frente a las actividades realizadas por estudiantes bajo supervigilancia del respectivo tutor, lo que debe hacerse por escrito cuando se trate de aquellas señaladas en el Art. 14 inciso cuarto de la Ley 20.584, en los demás casos será de forma verbal.
- c) El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- d) A ser tratados con respeto y cortesía, como asimismo, a ser tratado por su nombre y a ser saludado.
- e) Tiene derecho a ser informado por personal calificado del Hospital, al momento de su ingreso al establecimiento, que en el mismo se desarrollan conjuntamente con la actividad clínica, actividades de carácter docente a cargo de personal y de estudiantes de Centros Formadores.
- f) A que no se le condicione la atención asistencial a la autorización de acceso de docentes y estudiantes a su proceso clínico, ni que se le coaccione de cualquier forma para que dé la autorización.
- g) Tiene derecho a que cada estudiante y docente se identifique como tal, por su nombre y por su Centro de Formación, antes de cualquier acto.
- h) Tiene derecho a que tanto estudiantes como docentes autorizados, guarden debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- i) Tiene derecho a que se le respete su intimidad y confidencialidad.
- j) Tiene derecho de conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el estudiante o docente respecto de su persona.
- k) Tiene derecho a que se le respete en sus creencias.

Tiene derecho a reclamar por el trato inadecuado de cualquier estudiante o docente y a que se tramite su reclamo ante las autoridades del Centro Formador y por la



Jefatura clínica en donde se encuentre, así también tiene derecho a conocer el resultado de su reclamo.

Como contrapartida a lo anterior, los pacientes, usuarios y personal de salud deberán tratar con respeto a los estudiantes que se encuentren en formación en el campo clínico.

CLÁUSULA CUARTA: CAMPO DE FORMACIÓN ENSEÑANZA DE PREGRADO Y POSTGRADO.

“EL HOSPITAL”, en virtud del presente convenio, acuerda proporcionar un campo de formación profesional y técnica a “LA FACULTAD”, para un total de 85 estudiantes, que se distribuirán en los campos clínicos según la disponibilidad y capacidad de las unidades de “EL HOSPITAL”, y las rotaciones definidas por “LA FACULTAD”, para desarrollar los programas docentes de enseñanza teórico-práctico de Pregrado y Postgrado que están definidos por “LA FACULTAD”, siendo éstas las siguientes especialidades:

USO DE CAMPO CLÍNICO	CANTIDAD MÁXIMA PROYECTADA ANUAL	DURACIÓN PASANTÍA (POR ESTUDIANTE)
Internado asistencial (6º año carrera de Odontología)	30 estudiantes	5 semanas jornada completa
Radiología Dento Máxilo Facial (rotación en dental, en medicina nuclear, RM y TAC)	12 estudiantes	Esporádica (2-3 días a la semana) por 1 mes
Periodoncia	12 estudiantes	Esporádica (1 día a la semana) por 2 - 3 meses
Implantología Buco Máxilo Facial	12 estudiantes	Esporádica (1-2 días a la semana) por 6-8 meses
Odontopediatría	10 estudiantes	Esporádica (1-2 días a la semana) por 6-8 meses
Endodoncia	09 estudiantes	Se acordará entre el H.C y la Universidad, anualmente.

El “Cupo de Estudiantes”, acordados en esta cláusula, que podrá hacer uso del campo de formación profesional y técnica en las diferentes especialidades, será coordinado, en cada caso, por el Coordinador Docente junto con el Departamento de Educación de “EL HOSPITAL”, conforme a las necesidades y disponibilidad que disponga para tal efecto.

Para efecto de la compatibilización de las necesidades académicas con la disponibilidad de cupos de “EL HOSPITAL”, se realizará anualmente los acuerdos operativos a nivel de la Comisión Local Asistencial Docente (COLDAS). Para ello, en el mes de diciembre de cada año, “LA FACULTAD” deberá enviar la información respecto a los cupos requeridos y la distribución de éstos acordada por el COLDAS, para el año siguiente.

De igual forma, también a más tardar, en el mes de diciembre de cada anualidad, el “HOSPITAL” responderá a través de mecanismos formales, de acuerdo a su capacidad formadora.

“LA FACULTAD” hará llegar en forma previa, y al inicio de cada semestre académico, la información necesaria para coordinar los cupos de los estudiantes asignados. La

información será remitida al responsable de la relación asistencial docente de **“EL HOSPITAL”** a través de un cuadro de distribución de los estudiantes que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales del establecimiento que realizarán supervisión académica a los estudiantes. Esta supervisión se realizará en forma directa e indirecta en el caso de pregrado, y en forma indirecta en el caso de postgrado.

“EL HOSPITAL” definirá las áreas restringidas del establecimiento y las condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo para los académicos y los estudiantes. Esto será comunicado por el Departamento de Educación de **“EL HOSPITAL”** al momento de su ingreso al campo de formación profesional.

El campo clínico, materia del presente convenio, sólo podrá ser utilizado para las actividades reguladas en el mismo y descritas en el plan de enseñanza clínica respectivo, a fin de desarrollar el potencial humano del estudiante, lo que se realizará sin perjuicio de los procesos asistenciales, propendiendo a elevar la calidad de los servicios de salud que entrega **“EL HOSPITAL”**.

Las partes aceptan y entienden que **“EL HOSPITAL”** se constituye en campo clínico, con los recursos físicos y materiales con que disponga, teniendo presente que toda la ejecución de la denominada capacidad formadora tiene íntima relación con la seguridad y calidad asistencial de los pacientes del Hospital Clínico, razón de ser de su existencia y actividad.

El Convenio no es limitativo para las partes, en orden a establecer acuerdos y convenios con otras Facultades y mantener los actualmente vigentes, y **“LA FACULTAD”** podrá, a su vez, establecer acuerdos y convenios con otras instituciones, todo lo anterior siempre que unos y otros no contravengan las disposiciones del presente Convenio.

Durante la vigencia del presente convenio, toda incorporación de nuevos programas de especialización que requiera impartir o dictar la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, y que no se encuentren en el presente convenio, se acordarán por medio de un Addendum para agregar o modificar al instrumento inicial.

CLÁUSULA QUINTA: PROGRAMAS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS E INVESTIGACIÓN.

La enseñanza teórica y práctica clínica de los estudiantes de **“LA FACULTAD”** será impartida en dicho campo de formación profesional, en las dependencias que defina **“EL HOSPITAL”**, y por sus profesionales que deseen participar en los programas de las distintas especialidades, diseñados y definidos por la **“LA FACULTAD”**, con conocimiento y aprobación de los Jefes de Servicios Clínicos de Odontología. Lo anterior, se realizará considerando la capacidad formadora de **“EL HOSPITAL”**, es decir: número máximo de



cupos de pregrado y postgrado, respecto de un espacio, según contingencia sanitaria y capacidad máxima de cada unidad, para acoger la actividad de formación.

Asimismo, las actividades de docencia que realice la Facultad en "EL HOSPITAL" se registrarán por el presente acuerdo, por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública para su institución, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas por la autoridad correspondiente, y la normativa administrativa y reglamentaria del establecimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DOCENCIA.

La docencia de los cursos teórico-prácticos se impartirá por cirujanos dentistas y otros profesionales de "EL HOSPITAL", los que deberán contar con las competencias para las funciones de docencia y cuyos criterios de selección serán definidos por las partes del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CAMPO CLÍNICO.

Para los efectos de la coordinación del Convenio, "LA FACULTAD" designa al encargado de rotaciones de su dirección clínica, y "EL HOSPITAL", al coordinador académico del Departamento de Educación, quienes tendrán a su cargo velar por el correcto, adecuado y oportuno funcionamiento de todas las actividades académicas que con ocasión del presente convenio se desarrollen, manteniendo un contacto permanente entre ambas instituciones.

Tanto el representante legal de "LA FACULTAD" como el Director General de "EL HOSPITAL" se denominan autoridades, para efectos de las funciones atribuciones y obligaciones de los Coordinadores Generales Docentes.

CLÁUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR CLÍNICO Y DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE "EL HOSPITAL".

El Director Clínico de "LA FACULTAD" y el Jefe del Departamento de Educación de "EL HOSPITAL", tendrán como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Planificar y organizar las actividades de los supervisores académicos.
- b) Programar las pasantías, prácticas, investigación y perfeccionamiento de estudiantes en conjunto con los supervisores e informar al Jefe del Departamento de Educación de "EL HOSPITAL" o a quien éste designe.
- c) Estudiar y disponer la ejecución de actividades y programas conjuntos de docencia, asistencia, investigación, perfeccionamiento, entre otros.
- d) Elaborar normas administrativas para los estudiantes y sus evaluaciones referentes a cada servicio, con la aprobación final de la autoridad.
- e) Controlar el cumplimiento de los acuerdos del presente convenio.
- f) Asesorar a la autoridad en todo lo concerniente a este convenio.



- g) Evaluar anualmente las actividades docentes, informando los resultados y eventuales proposiciones a la autoridad.
- h) Resolver cualquier situación derivada del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, analizar y someter, a consideración de la autoridad, cualquier situación de importancia no contemplada en el presente convenio.
- i) Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docencia.
- j) Representar a **"LA FACULTAD"** en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- k) Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
- l) Velar por el cumplimiento de las inmunizaciones de los estudiantes que se requiere de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, y según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y de este establecimiento asistencial.
- m) Velar por el correcto, adecuado y oportuno funcionamiento de todas las actividades académicas que con ocasión del presente convenio se desarrollen, manteniendo un contacto permanente entre ambas instituciones.
- n) Entregar un informe a **"EL HOSPITAL"** semestralmente respecto a la ejecución del convenio, que señale:
 1. Especialidades odontológicas que usaron el campo de formación profesional y técnica.
 2. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas.
 3. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 4. Nómina de académicos contratados por **"LA FACULTAD"** para las actividades docentes realizadas.
 5. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 6. Mejoras interinstitucionales relacionadas con los objetivos del Departamento de Educación.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN ACADÉMICA.

Todo estudiante de pregrado y postgrado deberá ser supervisado en forma directa y/o indirecta por **"LA FACULTAD"**, en el ejercicio de su potestad docente, a través del respectivo Supervisor Académico. Sin perjuicio de lo anterior, a los tutores y personal del Servicio respectivo le corresponde supervisar el cumplimiento de los estudiantes a las normas técnicas y administrativas vigentes en el establecimiento, normas sanitarias y de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de los pacientes vinculados a su atención de salud.



Los Supervisores Académicos de **“LA FACULTAD”** tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Coordinar y realizar reuniones periódicas con el encargado de rotaciones y ayudantes clínicos.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la experiencia clínica.
- c) Coordinar el desarrollo armónico de la experiencia del estudiante.
- d) Evaluar con los ayudantes clínicos de cada servicio involucrado en la docencia, la experiencia de cada alumno.
- e) Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de **“LA FACULTAD”** en el contexto del presente convenio.
- f) Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, con el estándar de calidad que **“EL HOSPITAL”** haya establecido según sus protocolos internos.
- g) Dar cumplimiento por el uso correcto del uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- h) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- i) Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de **“EL HOSPITAL”** para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad, las cuales se le pondrán en conocimiento previo al inicio de las actividades docente asistenciales.
- j) Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas se efectúen durante la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- k) Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- l) Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- m) Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

- n) Dirigirse al representante de **“LA FACULTAD”** responsable ante **“EL HOSPITAL”**, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- o) Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a la Lex Artis, normas éticas y de conducta existentes en el **“EL HOSPITAL”**.
- p) Cuidar que en las actividades definidas para Internado Asistencial y las diferentes especialidades Odontológicas que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos, tanto en las personas a las que se proporciona la atención dental de salud, como en los prestadores y estudiantes.
- q) Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por **“EL HOSPITAL”** a través de solicitud formal. En cada Servicio existirá un libro de registro de novedades, para el registro de cualquier eventualidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMISIÓN LOCAL DOCENTE – ASISTENCIAL (COLDAS)

La coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes que se llevarán a cabo entre **“LA FACULTAD”** y **“EL HOSPITAL”**, relativo a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la Comisión Local Docente – Asistencial (COLDAS), formada por los siguientes integrantes:

Representantes de **“EL HOSPITAL”**:

- a) Director del Hospital o su representante.
- b) Director Administrativo del Hospital.
- c) Director de la Central Odontológica.
- d) Jefe del Departamento de Educación.
- e) Coordinador Académico.

Representantes de **“LA FACULTAD”**:

- a) Decano (a) de la Facultad de Odontología o su representante.
- b) Director(a) de Campos clínicos y convenios asistenciales docentes.
- c) Encargado (a) de rotaciones clínicas de Internado Asistencial.
- d) Encargados (as) de rotaciones clínicas de cada Postítulo en convenio.

Dicha comisión se reunirá anualmente, pudiendo las partes convocar cuando sea necesario, con al menos 15 días de anticipación. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

Las funciones del COLDAS serán:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la relación asistencial docente entre **“LA FACULTAD”** y **“EL HOSPITAL”**, incluido el presente Convenio.

Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.



- c) Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y determinar las necesidades, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- d) Conocer el número de Estudiantes de Pregrado y Postítulo distribuidos en las distintas Unidades y Servicios Clínicos del establecimiento asistencial.
- e) Prohibir el acceso al campo clínico, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- f) Velar porque exista una relación equilibrada de costo-beneficio, tanto para **“LA FACULTAD”** como para el **“EL HOSPITAL”**.
- g) Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes, familiares y usuarios del sistema de salud.
- h) Estudiar y disponer la ejecución de las actividades y programas de docencia, asistencia, perfeccionamiento, especialización, actualización y extensión que se desarrollan anualmente.
- i) Determinar la cantidad de estudiantes de Internado Asistencial y de los diferentes postítulos que serán admitidos por las dependencias del Hospital.
- j) Elaborar las normas e instrucciones que sean necesarias para la actuación y desempeño de los profesionales docentes y estudiantes mientras permanezcan en las dependencias del Hospital.
- k) Evaluar anualmente las acciones realizadas, informando a las autoridades de ambas instituciones, realizar proposiciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del convenio.
- l) Definir y aprobar las actividades asistenciales-docentes correspondientes al número de estudiantes de Internado y postítulo, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, la cual no podrá superar la capacidad formadora otorgada en el presente convenio. Ello se deberá llevar a cabo antes del 31 de diciembre de cada año. Lo anterior se determinará teniendo consideración por el interés superior del paciente, objetivo fundamental de la atención de salud que debe brindar el Hospital, teniendo la labor asistencial prioridad sobre la docente.
- m) Resolver situaciones vinculadas a la actividad asistencial docente que sean presentadas, sin haberse logrado solucionar en los demás niveles.
- n) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad, quienes fijarán, además, las normas de su funcionamiento, debiendo a lo menos celebrar una sesión anual, en fecha coordinada entre las partes, debiendo levantarse Acta para constancia escrita del contenido de las sesiones, los temas tratados y los acuerdos adoptados.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTUDIANTES Y PERSONAL DE “LA FACULTAD”

Los estudiantes estarán a cargo del supervisor académico de “LA FACULTAD” y tutores y personal del servicio respectivo, quienes, en consecuencia, asumirán la responsabilidad por la enseñanza y formación académica de los mismos.

- a) Deberán dar cumplimiento a los horarios establecidos, siendo éstos comunicados por el encargado de rotaciones.
- b) Deberán presentarse con vestimenta ad hoc y con la debida identificación, cuidando su presentación personal, estando prohibido el uso de tatuajes visibles o adminículos como “piercing” u otros.
- c) Deberán mantener una correcta conducta frente a los pacientes, utilizando un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención, que se ajuste a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, como, asimismo, respecto de profesores y personal de “EL HOSPITAL”.
- d) Deberán dar estricto cumplimiento a las normas exigidas por “EL HOSPITAL”, para la circulación y permanencia en sus instalaciones, debiendo para ello, los encargados de rotaciones de ambas partes, tomar todas las medidas necesarias al respecto, quedándoles prohibido el acceso a lugares restringidos y a aquellos que no tengan relación con el lugar de trabajo o estudio que deben realizar.
- e) Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes vinculadas con su atención de salud.
- f) Los estudiantes de internado asistencial sólo podrán realizar o ser asignados a labores de formación de su programa académico.
- g) Deberán ponerse a disposición de las autoridades de “EL HOSPITAL” en caso de emergencia sanitaria.
- h) Deberán dirigirse al Supervisor Docente de “LA FACULTAD” frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal de “EL HOSPITAL”.

Los estudiantes, los profesionales y personal de la “LA FACULTAD”, que sean parte en el desarrollo de las prácticas clínicas, estarán sujetos al cumplimiento del presente convenio, a las normas de funcionamiento de “EL HOSPITAL” y a las normas legales y reglamentarias que lo rigen, obligaciones que serán informadas a través de su Coordinador General Docente, según se define a continuación:

- a) Dar cumplimiento a la Lex Artis médica y de las profesiones de colaboración médica, a las guías y protocolos clínicos aprobados por el establecimiento.
- b) Observar las normas éticas y deontológicas que sean aplicables a las profesiones de la salud.

Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.



- d) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- e) Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- f) Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por **"EL HOSPITAL"**.
- g) La interacción clínica del estudiante con pacientes solo se podrá realizar bajo la conducción personal, permanente y directa del docente de **"EL HOSPITAL"**, debidamente coordinada con la Jefatura Clínica correspondiente y acorde con el nivel de competencias de que disponga según programa de estudios.
- h) Los estudiantes deberán ponerse a disposición de las autoridades de **"EL HOSPITAL"** en caso de emergencia sanitaria.
- i) Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que instruya la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- j) Los estudiantes deberán dirigirse al Supervisor Docente de **"LA FACULTAD"** frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal de **"EL HOSPITAL"**.
- k) Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos de **"EL HOSPITAL"**, que pueden contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
- l) Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden de **"EL HOSPITAL"**, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
- m) El personal de **"LA FACULTAD"**, dependiente de ésta, no tiene vínculo laboral con **"EL HOSPITAL"**.

En el caso que **"LA FACULTAD"** contrate docentes, para la correcta y eficiente ejecución del acuerdo, para los profesionales y docentes, que a la vez sean funcionarios de **"EL HOSPITAL"**, no deberá existir superposición de horarios, por lo que se deberán tomar todas las providencias y medidas que resulten necesarias para que estos cumplan en forma completa, adecuada e idónea las jornadas contratadas por el Establecimiento y las actividades académicas encomendadas.

La presente cláusula se eleva a categoría de esencial y su incumplimiento se considera como infracción grave al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Tanto **"EL HOSPITAL"** como **"LA FACULTAD"** colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de **"LA FACULTAD"**, así como también en **"EL HOSPITAL"**, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.



“EL HOSPITAL”, por razones de seguridad para los pacientes y profesionales, u otras de su interés clínico, se reserva el derecho de solicitar a “LA FACULTAD”, el retiro de uno o más estudiantes, que hayan contravenido las normas de convivencia adecuadas, el Reglamento de funcionamiento del establecimiento, normas sanitarias, legales y reglamentarias aplicables, previa evaluación del caso por una Comisión conformada por el Director de la Central Odontológica de la FACH, Coordinador General de Docencia y Coordinadores Docentes del Hospital. Para ello, bastará una comunicación escrita al Decano, que contenga dicha solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: HORARIO DE CLASES Y PRÁCTICAS.

El horario de clases y prácticas será dentro del horario de trabajo de “EL HOSPITAL”, es decir, de lunes a jueves de 07:30 a 16:30 y el viernes de 07:30 a 15:30 horas, el cual deberá ser coordinado con el Jefe del Departamento de Educación de “EL HOSPITAL”.

Todo trabajo fuera de horario de la jornada laboral de “EL HOSPITAL” deberá ser coordinado directamente con el Coordinador General de Docencia o por quien él designe.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APORTES DE “LA FACULTAD” A “EL HOSPITAL”.

“LA FACULTAD” como retribución al uso de las instalaciones, infraestructura y equipamiento por los estudiantes y al mayor gasto que involucran las actividades que realizan los educandos en este establecimiento asistencial, se compromete a realizar aportes en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento al personal del establecimiento que se definan por el COLDAS anualmente, mediante una de las siguientes modalidades:

- A. Un cupo de especialidad odontológica, según descuento que se detalla en tabla a continuación (ingresa un nuevo estudiante una vez que termine la especialidad el anterior):

ESPECIALIDAD ODONTOLÓGICA	VALOR ARANCEL UF (AÑO 2024)	DESCUENTO FACH (%)	DURACIÓN ESPECIALIDAD (AÑOS)
Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial	600	100%	2,5
Odontopediatría	634	100%	2
Odontología Legal y Forense	474	100%	2
Salud Pública Odontológica	474	100%	2
Odontología Restauradora Estética	543	100%	2
Patología Bucomáxilo Facial	474	100%	2
Radiología Dento Máxilo Facial	458	100%	2
Endodoncia	614	90%	2
Periodoncia	789	70%	3



Rehabilitación Oral	789	70%	3
Implantología Buco Maxilo Facial	1024	55%	3
Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial	1480	40%	4
Ortodoncia y Ortopedia Dento Máxilo Facial	1409	40%	3

- Los valores del arancel se actualizarán anualmente, de acuerdo al arancel FOUCH vigente, lo cual será informado al Jefe del Departamento de Educación del **“EL HOSPITAL”**, antes del 31 de diciembre de cada año.
- Los valores del arancel incluyen la exención del pago del derecho de reserva.
- La matrícula debe ser pagada por el estudiante una vez sea seleccionado vía proceso regular de selección de la Escuela de Graduados, por las vías que la Universidad establezca, la cual se actualizará anualmente.

B. Diplomados y/o cursos OdontoUchile, con tope máximo total de \$8.000.000 (ocho millones de pesos) al año.

La modalidad elegida (A o B) puede cambiar año a año, según necesidad de **“EL HOSPITAL”**, sin embargo, si un determinado año se elige la alternativa A, sólo se podrá optar por la alternativa B una vez que el becado haya terminado su especialidad.

“LA FACULTAD” otorgará reconocimiento docente a los profesionales de **“EL HOSPITAL”** que realicen esta labor, mediante certificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGO DE “EL HOSPITAL” A “LA FACULTAD”.

El porcentaje que debe financiar **“EL HOSPITAL”** en las especialidades odontológicas en que no aplique el 100% de descuento del arancel, deberá ser pagado bajo las siguientes modalidades, a elección de **“EL HOSPITAL”**:

- a) En una cuota el día 05 de marzo o el día hábil siguiente de cada año, según valor de UF de ese día.
- b) En cuotas iguales a la cantidad de años que dure la beca, considerando para la facturación los 5 días hábiles del mes de marzo de cada año, según valor UF de ese día.

El proceso de pago se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **“EL HOSPITAL”** a través del Departamento de Educación gestionará la emisión de la orden de compra respectiva el día 10 de febrero de cada año, o el día hábil siguiente, considerando el valor de la UF del día 05 de marzo de cada año.
- b) **“LA FACULTAD”** una vez recepcionada la orden de compra, emitirá la factura a nombre del Hospital Clínico.
- c) **“EL HOSPITAL”** se obliga a pagar la factura en un plazo de 30 días contados desde la emisión de la factura previa recepción conforme.

Las cuotas deberán ser depositadas o transferidas a la siguiente cuenta:

Nombre: Universidad de Chile
Rut: 60.910.000-1
Banco: Banco Chile
Cuenta: Cuenta Corriente Nro. 15672300-10
Correo: direccioneconomica@odontologia.uchile.cl, y cpino@odontologia.uchile.cl

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO.

“**EL HOSPITAL**” designa al Jefe del Departamento de Educación Dr. Flavio Larenas Barahona, o quien se desempeñe en su cargo, el que asume la responsabilidad de la coordinación, control y evaluación del presente convenio. Asimismo, resolverá toda situación contractual.

“**LA FACULTAD**” designa a quien ejerza el cargo de Director(a) de Campos Clínicos de la Facultad de Odontología, como responsable de la coordinación, control y evaluación del presente convenio y especialmente le corresponderá:

- a. Velar por el cumplimiento del buen trato en las actividades asistenciales-docentes.
- b. Cumplir las condiciones de habilitación docente acordadas en el convenio.
- c. Resolver las situaciones que se generen con ocasión del presente Convenio, que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, de lo contrario deberá elevar la problemática a su superior jerárquico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGUROS, DAÑOS Y PERJUICIOS IMPUTABLES A ESTUDIANTES Y/O DOCENTE DE “LA FACULTAD”.

Los estudiantes de “**LA FACULTAD**” no tendrán vínculo laboral con “**EL HOSPITAL**”, por lo tanto, en materia de accidentes, se encuentran protegidos por el Seguro contra accidentes escolares regidos por el D.S. N° 313, del año 1973, y la Ley N° 16.744, el que tiene cobertura respecto de todos los accidentes que sufran los estudiantes a causa o con ocasión de los estudios, incluidos los de trayecto y por riesgo biológico y/o cortopunzante, en la práctica en centros de salud o dentro del establecimiento educacional.

Asimismo, “**LA FACULTAD**” declara en este acto que respecto del accidente de trayecto o traumatológico, que este tipo de accidente es cubierto por el seguro escolar de la Ley N° 16.744.

La denuncia deberá ser realizada por el estudiante y/o por el encargado de rotaciones de la Dirección Clínica de “**LA FACULTAD**”.

“**LA FACULTAD**”, es responsable de coordinar la atención de salud oportuna de este tipo de accidentes, a través de su sistema de seguro, señalado precedentemente.

“**LA FACULTAD**” se obliga a responder por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en el establecimiento, imputables a actuaciones de los estudiantes, así como por las sumas que “**EL HOSPITAL**” deba o sea obligado a pagar, por los daños generados a causa de un hecho imputable a éstos, determinado mediante una resolución que resuelva una investigación de carácter administrativo ordenada por el Director de “**EL HOSPITAL**”, y/o



fallo judicial ejecutoriado, en caso que se haya entablado una acción judicial por estos motivos o bien con motivo de una transacción judicial, extrajudicial u otro de similar naturaleza.

En el caso de existir algún reclamo de carácter indemnizatorio relacionado con la participación de estudiantes o académicos de **“LA FACULTAD”**, ésta se hará cargo de dar respuesta a las reclamaciones, manteniendo indemne al Hospital.

“LA FACULTAD” deberá prestar toda la colaboración que les requiera el establecimiento a fin de determinar las responsabilidades por lesiones o daño a personas y/o a bienes, con ocasión de la actividad asistencial docente. En caso de acreditarse ésta, deberá asumir el gasto en el que haya incurrido el establecimiento producto del pago de indemnizaciones o costos derivados de atenciones médicas que hayan sido necesarias para restablecer la salud de las personas afectadas.

“EL HOSPITAL” deberá informar a **“LA FACULTAD”** de toda reclamación, demanda judicial o querrela interpuesta en que se encuentren involucrados estudiantes y/o docentes de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE “LA FACULTAD”.

Las obligaciones que asume **“LA FACULTAD”** con sus académicos y estudiantes, serán:

- a) Asumir los costos y reposición por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación administrativa, que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva de la investigación respectiva.
- b) Informar a sus estudiantes de todas y cada una de las obligaciones que deben cumplir en el campo clínico de este Hospital Clínico, especialmente, las referidas al respecto a la dignidad, seguridad y buen trato de los pacientes, a los derechos y deberes de los pacientes vinculados a su atención de salud señalado en la Ley N° 20.584 y demás establecidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.

Las obligaciones que asume **“EL HOSPITAL”** con **“LA FACULTAD”**, sus académicos y estudiantes, serán:

- a) Poner a disposición los cupos asignados para apoyar el programa formativo de la carrera de Odontología de la Universidad de Chile, anteriormente mencionadas.
- b) Coordinar períodos de práctica de internos con el encargado Asistencial Docente de **“LA FACULTAD”**.
- c) Contar con infraestructura y equipamiento propio, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales docentes.
- d) Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades asistenciales docentes.



- e) Supervisión clínica del trabajo del estudiante de pregrado y de postítulo por parte de un funcionario de **“EL HOSPITAL”**, en calidad de tutor clínico.
- f) Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos:
- Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
 - Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable en ficha clínica del paciente, cuando corresponda.
 - El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
 - Que tanto académicos como estudiantes porten su identificación.
 - Que se resguarde su privacidad, dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, como también sus características étnicas, socio-culturales y orientación sexual.
- g) Establecer rol de los funcionarios y supervisar cumplimiento:
- La participación de los funcionarios en actividades de docencia en ningún caso será remunerada por **“LA FACULTAD”**.
 - Supervisar que el personal de **“EL HOSPITAL”** entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de la Universidad, sin discriminación de ninguna especie.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RELACIÓN LABORAL.

Se deja constancia que entre **“EL HOSPITAL”** y los estudiantes de **“LA FACULTAD”** que se encuentren realizando su práctica profesional de pregrado y postgrado, no existirá relación jurídica laboral alguna, por lo que el establecimiento de salud no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos.

Es así que el presente convenio no constituye, ni da origen, a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de **“EL HOSPITAL”** y el personal, trabajadores, estudiantes o docentes de **“LA FACULTAD”**. A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de una de las partes no son empleados dependientes de la otra, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio.

En consecuencia, ni **“LA FACULTAD”** ni **“EL HOSPITAL”**, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con **“LA FACULTAD”** a la cual pertenecen y se regirán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de **“EL HOSPITAL”**.



“EL HOSPITAL” no pagará a los estudiantes ni académicos de **“LA FACULTAD”** remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo de **“EL HOSPITAL”** la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuario para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad de **“LA FACULTAD”** habilitar dicho recinto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio principiará a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, y se extenderá por un período de cuatro (4) años.

Las partes acuerdan que el presente convenio, y sus eventuales modificaciones posteriores, se podrán prorrogar por igual período de tiempo, siempre que aquello conste por escrito y se apruebe por resolución totalmente tramitada, antes del vencimiento del plazo originalmente pactado.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán ponerle término anticipado mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte, con a lo menos, tres (3) meses de anticipación, en cualquier tiempo.

En forma excepcional y para el sólo efecto de la postulación a las becas señaladas en la cláusula DÉCIMO CUARTA, el presente convenio regirá desde la fecha de suscripción, por necesidades de **“EL HOSPITAL”**, de manera de poder cumplir con dichos plazos para la obtención de la beca correspondiente.

En caso de término anticipado del contrato, las partes aceptan no perjudicar el normal desarrollo de las actividades en ejecución, las que deberán continuar hasta su término normal, como, asimismo, deberán liquidar las obligaciones en proporción al tiempo de vigencia del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

1. DEL TÉRMINO ANTICIPADO DE COMÚN ACUERDO:

Las partes podrán, de común acuerdo, poner término anticipado al presente convenio en cualquier tiempo, sin que ello genere derecho a reclamo e indemnización de ninguna especie.

2. DEL TÉRMINO ANTICIPADO POR DECISIÓN UNILATERAL DE “EL HOSPITAL”, SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN:

“EL HOSPITAL” tendrá la facultad y derecho de poner término anticipado al convenio, en los casos que se indican, sin que ello genere derecho a reclamo e indemnización de ninguna especie:



- a) Si **“LA FACULTAD”** se disolviese como Institución o se fusionase con otra Institución.
- b) Si **“LA FACULTAD”** hiciese traspaso o cesión del convenio celebrado a otras Instituciones.
- c) En el caso que el **“EL HOSPITAL”** dejara de funcionar como campo clínico por un acto de autoridad.
- d) Por incumplimiento de **“LA FACULTAD”** de las obligaciones, tanto administrativas como contractuales, contraídas en el presente convenio.
- e) En caso de conflicto nacional o internacional que signifique que la presencia de estudiantes en **“EL HOSPITAL”** no sea adecuada, situación que será calificada por **“EL HOSPITAL”**.
- f) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional de **“LA FACULTAD”** y/o de la acreditación exigida a la carrera de Odontología.
- g) Incumplimiento de **“LA FACULTAD”** respecto de los estándares de supervisión clínica exigida.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones del Convenio. Se entenderá que existe incumplimiento grave, especialmente si:
 - h.1. Los académicos o estudiantes incurren en transgresiones graves a las normas de funcionamiento que rigen en el establecimiento; incumplimiento de protocolos o guías clínicas; inmunizaciones, faltas de respeto a la dignidad y derechos de los usuarios y funcionarios del establecimiento y daños al patrimonio o imagen de **“EL HOSPITAL”**.
 - h.2. Incumplimiento por parte de **“LA FACULTAD”** de compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
 - h.3. Pérdida de vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
 - h.4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación u otros fines.
 - h.5. Falta de aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
 - h.6. Incumplimiento de compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad de los alumnos y/o personal de **“LA FACULTAD”**.
 - h.7. Incumplimiento de las obligaciones económicas y no económicas por parte de la **“LA FACULTAD”**.



- h.8. Incumplimiento de las obligaciones estimadas graves en otras cláusulas del convenio y de aquéllas elevadas a la categoría de esenciales.
- o) Incumplimientos de los compromisos asumidos con relación al número máximo de cupos asignados y al apoyo docente comprometido por parte de **"LA FACULTAD"**.
 - p) Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de **"LA FACULTAD"**, que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada en el convenio.

En el caso que el convenio haya sido terminado por alguna de las causas precedentes, será de entera responsabilidad de la **"LA FACULTAD"** resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a **"EL HOSPITAL"** según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

El término del Convenio dispuesto por **"EL HOSPITAL"** deberá concretarse a través de una resolución fundada, la que, notificada a la contraparte a través de carta certificada, podrá ser objeto de los recursos que establece la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

3 DEL TÉRMINO ANTICIPADO POR DECISIÓN UNILATERAL DE **"LA FACULTAD"**, SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN:

"LA FACULTAD" tendrá la atribución y el derecho de poner término anticipado al convenio, sin que ello genere derecho o reclamo e indemnización de ninguna especie:

- a) Si **"EL HOSPITAL"** dejare de funcionar como campo clínico por un acto de autoridad o por cualquier otra causa que no le fuere imputable.
- b) Por incumplimiento por parte de **"EL HOSPITAL"** de la normativa aplicable establecida en la cláusula VIGÉSIMO SEXTA del presente convenio.
- c) En el caso que los estudiantes o académicos no reciban un trato digno en su pasantía por **"EL HOSPITAL"**.
- d) Incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas por **"EL HOSPITAL"**.
- e) Incumplimiento de las obligaciones de **"EL HOSPITAL"** contenidas en la cláusula DÉCIMO NOVENA del presente convenio, cuando éstas no sean subsanadas por el Jefe del Departamento de Educación de **"EL HOSPITAL"**, en un plazo de un mes, contado desde que el Coordinador/a de **"LA FACULTAD"** notifica por correo electrónico el incumplimiento.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por **"LA FACULTAD"**, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a **"EL HOSPITAL"**, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la



terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por “**LA FACULTAD**”, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley N° 19.880 en la forma y tiempo señalada en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO.

Anualmente, el Departamento de Educación de “**EL HOSPITAL**”, emitirá un informe de cumplimiento del presente convenio asistencial docente y de propuestas de eventuales modificaciones. Dicho informe deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento o de incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión.

Asimismo, deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio sin autorización previa y por escrito de la otra parte. La contravención a lo señalado en esta cláusula será causal suficiente para que la parte afectada pueda poner término inmediato a éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia de interpretación o conflicto que se derive entre las partes, con motivo del presente convenio y en especial, las que se refieren a su existencia, validez, efecto, vigencia, interpretación, ejecución y cumplimiento, y que no puedan ser resueltas por el COLDAS, serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta del Director General de “**EL HOSPITAL**” y de el/la Decano(a) de “**LA FACULTAD**”. En el evento de persistir la controversia entre las partes, aquella será sometido al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, correspondientes al domicilio fijado por las partes en la ciudad de Santiago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NORMATIVA APLICABLE.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos para la formación profesional y técnica (CFPT) en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los CFPT en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584, de 24 de abril de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación



ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

Las partes declaran que su domicilio comercial corresponde al expresado en el presente convenio y ante cualquier cambio de razón social, representantes legales, dirección, números de teléfono o fax, será comunicado por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de “**LA FACULTAD**” y dos (2) ejemplares en poder de “**EL HOSPITAL**”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERSONERÍAS.

La personería de la Dra. IRENE CECILIA MORALES BOZO, para obrar en representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022, en relación con el decreto universitario exento N° 007732.

La personería del General de Brigada Aérea (S) don CARLOS ALBERTO POLANCO LAZO, para obrar en representación del Hospital Clínico “Gral. Dr. Raúl Yazigi J.”, consta en Decreto Supremo N° 39, de fecha 01 de febrero de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, mientras que la facultad para celebrar convenios en representación del fisco consta en el Decreto Supremo N° 83, de fecha 22 de septiembre de 2006, del Ministerio de Defensa.



IRENE MORALES BOZO
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE CHILE



CARLOS POLANCO LAZO
General de Brigada Aérea (S)
DIRECTOR GENERAL


AUDITORIA
HOSPITAL
GRAL. DR. RAUL YAZIGI J.


WITTMAN SOTO OYARZÚN
Comandante de Grupo (AD)
SUBDIRECTOR DE CONT. Y FINANZAS

WITTMAN SOTO GARCIA
Compañía de Seguros
S.A. de C.V.